

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Vista una instancia presentada por D. José de Salamanca, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Segovia, termine en Soria, y los de otro

que partiendo de la línea de Zaragoza entre Sigüenza y Medinaceli, y pasando por Soria, Calahorra y Estella, termine en Pamplona; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de estas líneas, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Desde el dia 2 de Junio próximo en adelante, se practicará por el Ingeniero D. Juan de Torres, las operaciones facultativas que se disponen por la superioridad en el expediente de rectificacion de límites y extralimitacion de la mina *Santa Cecilia* del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 25 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS POVINCIALES.MES DE JUNIO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	Artículos. — Pesetas.			
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.738 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	456 »		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 33		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.236 24	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 75		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	270 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	438 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	»		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	638 »	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	25.790 »	25.871 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	4.287 06	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
7.º	Biblioteca provincial.....	»		
	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.500 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		10.500 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	5.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	12.500 »	12.500 »	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300 »	300 »	300 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				100.582 30

En Guadalajara á 2 de Mayo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 20 de Mayo de 1880, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.

Sr. Vicepresidente. D. Modesto Gil.

Vocales. D. Fernando Güici.

Sres. Diputados asociados.) D. Felipe Lamparero.
) D. Manuel María Valles.
) D. José Saenz.
) D. Manuel Gil.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos, de lo cual yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Modesto Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Abril de 1880.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	3.177 51
»	»	2. ^o	Depositario provincial.....	166 66
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	111 66
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	229 16
»	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas.....	495 »
»	»	2. ^o	Bagajes.....	589 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	566 12
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza.....	3.000 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	700 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestras.....	160 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	2.800 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos y Maternidad.....	6.800 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	492 37
2. ^a	4. ^o	»	Otros gastos voluntarios.....	508 60
3. ^a	Unico.	1. ^o	Resultas de presupuestos.....	13.125 »
Total.				33.306 48

Guadalajara 24 de Mayo de 1880.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente A., Gil,

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo á D. Alonso del Amo, natural y domiciliado en Arbeteta, de 26 años, soltero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rojo oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color moreno; para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que por hurto de trigo se le sigue en el mismo, y bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion de dicho sugeto á las cárceles de este partido.

Dado en Sacedon á 21 de Mayo de 1880.—Manuel Camacho y Gracian.—P. M. de S. S.—El Actuuario, Tomás del Amo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

de Brihuega.

El Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite á Mariano Gregorio Gaspar, carretero y vecino de Gotor, cuyo domicilio se ignora, pero que viaja con un carro por la provincia de Soria, para que en el término de diez dias, á contar desde el si-

guiente en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda, en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por tentativa de estafa de Tomás Marlasca, vecino de Valderrebollo, la tarde del dia 12 de Marzo último en la carretera de Masegoso á los vecinos y carreteros de Almazan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 21 de Mayo de 1880.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Torrevaldealmendras.

D. Fransisco de Paula Beato y Andrés, Secretario del Juzgado municipal de Torrevaldealmendras, en el partido judicial de Sigüenza.

Certifico: Que el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal que á continuacion se transcribe, se ha dictado la sentencia que dice asi:

Sentencia.—En el pueblo de Torrevaldealmendras á 12 dias del mes de Mayo de 1880, el Sr. D. Miguel Mayor Barca, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio verbal civil celebrado en 1.^o del mismo á instancia de doña Antonia Garcia Aparicio, vecina de Sigüenza, viuda de D. Eugenio Gamboa, en concepto de madre, tutora y curadora de sus hijos D. Alfredo Elvira y doña Eugenia, herederos de aquel, sobre que D. Salvador Ferrer, que lo es de Anguita, y su rentero en este pueblo Fausto Lopez, dejen á su disposicion y desembarazadas dos tierras sitas en el término de Valdealmendras, que con sus cabidas se deslindan en la precedente acta por corresponder á dichos herederos y ántes á su padre, por compra de Bienes Nacionales, como que pertenecieron al curato de Valdealmendras, como resulta de la escritura de venta judicial, que se le otorgó en el año que se expresa, y

Resultando que el dicho rentero manifiesta que

las dos fincas que se reclaman las viene labrando desde que las adquirió el Sr. Gamboa, en concepto de propias del Sr. Ferrer, y que ahora con vista de la escritura no puede menos de confesar, que como incluidas en ellas las dos reclamadas corresponden al difunto Sr. Gamboa:

Resultando que citado y emplazado en forma el D. Salvador Ferrer no ha comparecido al juicio intentado, ni despues á consecuencia de la próroga.

Considerando que por la no asistencia del demandado ha caído en rebeldía; su merced por ante mí el Secretario,

Dijo:

Que debía declarar y declaraba que las referidas dos fincas en cuestion, sitas una encima de los Huertos, de ocho celemines, señalada con el núm. 11.268 y la otra con el siguiente, encinia del Bosque, de seis celemines, deslindadas en el acta, corresponden en propiedad á los herederos del D. Eugenio Gamboa y Calvo, y en su consecuencia se condena no solo al Ferrer sino a su rentero, á que las dejen libres á disposicion de la viuda demandante, siendo de cuenta de ámbas partes y por mitad el pago de las costas causadas y que se causen hasta la ejecucion de esta sentencia que se publicara en la forma prevenida para estos casos, en el *Boletín oficial* de esta provincia. Asi lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Miguel Mayor.—Francisco de Paula Beato.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Mayor Barco, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia en su despacho diario en el dia de su fecha, mandando se haga saber á las partes en la forma ordinaria, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Beato.

Notificacion.—En el mismo dia, yo el Secretario notifiqué, lei y di copia literal de la anterior sentencia á la demandante doña Antonia Garcia, quedó enterada y firma de que certifico.—Antonia Garcia.—Francisco Beato Andrés.

Otra.—Asimismo hice igual notificacion con lectura y copia de la anterior sentencia al rentero Fausto Lopez, el cual manifestó quedar enterado y firma de que certifico.—Fausto Lopez.—Francisco Beato.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, por la no comparencia de la parte demandada ni persona que le represente autorizada, di lectura de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, á fin de que al D. Salvador Ferrer le pare el perjuicio que haya lugar, y la firmo con los testigos Meliton Perdices y Pascual de la Fuente, de esta propia vecindad, los cuales firman conmigo de que certifico.—Meliton Perdices.—Pascual de la Fuente.—Francisco Beato Andrés.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal con su V.º B.º y sello, en Torrevaldealmendras 14 de Mayo de 1880.—Por su mandado.—Francisco de Paula Beato.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Mayor.

JUZGADO MUNICIPAL de Baides.

D. Mariano Merino Perdices, Secretario habilitado por no haberlo en propiedad del Juzgado municipal de esta villa de Baides, del que es Juez el Sr. D. Meliton Alda.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrad

en dicho Juzgado á instancia de Fernando Barahona Bodega y Felipe Bueno de Mingo, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Fructuoso de Agueda, vecino de Mirabueno, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Baides á 30 de Marzo de 1880, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovido á instancia de Fernando Barahona y Felipe Bueno, mayores de edad, el primero viudo y el segundo casado, labradores y vecinos de esta villa, segun cédulas personales que presentaron y volvieron á recoger, señaladas respectivamente con los números 2 y 3, contra Fructuoso de Agueda, labrador, casado y vecino de Mirabueno, en esta provincia, sobre pago de 80 pesetas 50 céntimos al primero, de las que tiene recibidas 3, y 143 pesetas y 50 céntimos al segundo, de las que tiene recibidas 25, que es en deberles procedente de venta de reses:

Resultando que Fernando Barahona y Felipe Bueno, acudieron á este Juzgado en 16 del mes actual interponiendo la demanda de que se ha hecho mencion, la cual admitida se remitió oficio con inclusion de la copia de la papeleta al Sr. Juez municipal de Mirabueno, para que tuviese cumplido efecto el art. 1.169 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalándole para la comparencia el dia 22 del expresado actual mes y hora de las doce del dia, lo cual se verificó y devolvió en debida forma:

Resultando que llegado el dia y hora señalados, se presentaron los demandantes Fernando Barahona y Felipe Bueno, en union del criado del demandado, con una carta particular suplicando se sirvieran suspender la celebracion del juicio por ocho dias, porque le era imposible su presentacion, á lo que los demandantes accedieron remitiéndole contestacion y manifestándole quedaba suspensa la celebracion del juicio hasta ayer, mes de la fecha y hora de las doce del dia:

Resultado que llegado dicho dia y hora indicada, comparecieron como ántes los expresados Fernando y Felipe, no habiéndolo hecho tampoco Fructuoso de Agueda, á pesar del término trascurrido y esceso de la hora para esta segunda y última comparencia, ni haber alegado causa ni motivo alguno que se lo impidiera, reclamando los demandantes la continuacion del juicio en su rebeldía, segun lo prevenido en el art. 1.173 de dicha Ley:

Resultando que Fernando Barahona y Felipe Bueno han probado su accion con documento presentado estendido en esta villa, fecha 30 de Diciembre del año último, firmado por el demandado y los testigos Mariano Merino y Lorenzo Estéban, á favor de los demandantes y otros vecinos de la misma del que resulta haberles comprado siete reses lanarres al Barahona por el precio reclamado por el mismo y seis lanarres y tres de cabrio al Bueno, por el precio que tambien ha reclamado, obligándose á satisfacerles dichas cantidades para el 2 de Febrero último, sometiéndose en otro caso á las autoridades con resarcimiento de daños y costas á los demandantes por falta de pago á su debido tiempo como ha sucedido:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda que contra él se intenta implícitamente despues de citado en forma, ni alegar causa ni motivo que le impidiese su presentacion, confiesa la verdad de la reclamacion que se le imputa, además de justificado con documento privado que antes se ha hecho mencion.

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Fructuoso de Agueda, vecino de Mirabueno, al pago de 77 pesetas y 50 céntimos que reclama Fernando Barahona, y 118 y 50 céntimos á Felipe Bueno, descontadas las que cada uno tiene recibidas del total débito, que deberá hacer efectivas en el período de cinco días, con más las costas y gastos de este expediente y las que puedan originarse hasta su total terminación.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 1190 y 1191 de la ley, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado, remitiendo el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicha Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Meliton de Alda.—Mariano Merino, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Meliton de Alda, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia ante los testigos Lorenzo Estéban y Braulio Pascual, de esta vecindad, que firman con dicho señor, de que certifico.—Meliton de Alda.—Lorenzo Estéban.—Braulio Pascual.—Mariano Merino, Secretario.

Notificación.—En el mismo día de la sentencia yo el Secretario habilitado hice saber á los demandantes Fernando Barahona y Felipe Bueno, la sentencia anterior, leyéndola íntegramente y dándoles copia de ella, quedan enterados, no firman por no saber y á ruego lo hacen los testigos Lorenzo Estéban y Braulio Pascual, de que certifico.—Lorenzo Estéban.—Braulio Pascual.—Mariano Merino.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario habilitado, a presencia de los testigos Lorenzo Estéban y Braulio Pascual, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado por la sentencia y rebeldía del demandado Fructuoso de Agueda, y firman, de que certifico.—Lorenzo Estéban.—Braulio Pascual.—Mariano Merino.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal, con su V.º B.º y sello en Baidés á 31 de Marzo de 1880.—Mariano Merino, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Meliton de Alda.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeaveruelo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Se llaman pretendientes por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas según dispone la ley municipal, al Sr. Alcalde D. Zoylo Moya, como presidente de la misma corporación.

Valdeaveruelo 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Zoylo Moya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Facultativo titular de Beneficencia de esta villa y la de Cogollor, á pesar de haberse trascurrido con exceso el tiempo prefijado con tal objeto en el anuncio inserto en el núm. 127 del *Boletín oficial* de la provincia, el Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesión de 20 del actual, se anuncie de nuevo dicha vacante, admitiendo solicitudes hasta el día 24 del próximo mes de Junio, en el cual se proveerá.

Las referidas solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía, acompañadas de una nota expresiva del título que posean las personas que las promuevan, certificación de conducta y cédula personal de los mismos.

Para la dotación de dicha plaza y demás detalles, fijarse en el mencionado anuncio.

Alaminos 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pablo de Diego.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito para el año de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo, no serán admitidas por legítimas que sean.

Valdearenas 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan A. Aguirre.

La matrícula de subsidio industrial para el año de 1880 á 81, se halla terminada y expuesta al público por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo, los que se crean perjudicados pueden reclamar lo que á su derecho convenga, pasado dicho término, no serán oídas por justas que sean.

Valdearenas 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan A. Aguirre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Vado.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en este distrito municipal para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que esta villa debe satisfacer en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por muy justas que sean.

El Vado 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Lozano.—P. S. M.—José Vicente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoguera.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en este distrito municipal para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1880 á 1881, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término, no serán admitidas por legítimas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar y Yebra, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

El Pozo de Almoguera 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Anselmo Perez.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, cereales y sal, tendrá lugar en dos remates el primero el domingo próximo despues del que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y el último al siguiente domingo, que las subastas se celebrarán en la Sala de Ayuntamiento desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de sus remates.

El Pozo de Almoguera 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algora.

El apéndice al amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, para el próximo año de 1880 á 1881, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de su contenido y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren fundadas, pues pasado que este sea ninguna será oida por mas justa que sea.

Algora 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Rafael Layna.—P. S. M.—Ildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Motivo á cumplir el contrato que existe con el Facultativo titular de esta villa el dia 30 de Junio próximo venidero, se anuncia la vacante del mismo, la cual se proveerá en propiedad por el tiempo que sea conveniente desde el dia 1.º de Julio del año actual, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El facultativo municipal, estante en esta villa, ha de reunir cualquiera de las condiciones de que hace relacion el art. 8.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873. Siendo preferido entre los solicitantes, aquel que más graduaciones tenga en su profesion con relacion al título para el desempeño de la misma y demás circunstancias personales.

2.ª Dicho Facultativo percibirá por prestar la asistencia á los pobres de solemnidad y expósitos, la cantidad de 250 pesetas anuales, las cuales les serán abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.ª Además de la anterior suma, se conceptúa podrá cobrar dicho Facultativo, por igualas voluntarias ó convencionales de los vecinos, sobre 1.750 pesetas, cuya cantidad será cobrada por él mismo.

La vacante se proveerá el dia 1.º de Julio próximo venidero, hasta cuya fecha podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento.

Valdeconcha 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Leon Moreno.—P. S. M.—El Secretario, Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de la Corporacion municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, como igualmente del puesto del horno de pan-cocer, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1881; cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa Consistorial y Sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los quince dias siguientes á la de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, con objeto de llamar licitadores.

Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 87 pesetas el puesto del horno y 51 pesetas la casa-posada, que es lo que resulta por el año comun del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—El Secretario, Valeriano Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Por D. Tomás Grajal, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en la noche del 23 del actual han desaparecido del sitio en que tenia pastando y trabadas con grillos, dos mulas de su propiedad, cuyas señas se expresarán, sin que haya podido hallarlas en todo este término municipal ni adquirir noticia de su paradero, por lo que sospecha le hayan sido robadas. En su consecuencia, suplico á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan practicar las diligencias que les sugiera su celo, para la busca y captura de las insinuadas mulas y detencion de las personas que las conduzcan, poniéndolas á disposicion de la autoridad que corresponda.

El Cubillo 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Eustaquio de Ribas.

Señas de las mulas.

Una pelo castaño,alzada dos dedos sobre la marca, edad once á doce años, herrada de las cuatro extremidades y rozada en las manos en la parte en que reman los grillos.

Otra pelo castaño oscuro, alzada la marca, ya vieja, fogueada ó labrada en el corbejon de la pata derecha y herrada como la anterior.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 130 fanegas de trigo bueno, que serán cobradas por el facultativo en las eras al hacerse la recoleccion, advirtiendo que en una y otra cantidad entra tambien la barba.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá; advirtiendo que no se dará curso á ninguna instancia que no venga acompañada de copia del título profesional, certificacion de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad del último pueblo de su residencia, y la correspondiente cédula personal.

La Toba 25 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Vicente de Mingo.—P. S. M.—Modesto Bâncora, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majaerayo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 75 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de beneficencia, y casa gratis; además percibirá el agraciado unas 150 fanegas de grano centeno de buena calidad, que pueden producir las igualas de este vecindario, cobradas por su cuenta en las eras al hacerse la recoleccion, quedando exento del pago de contribuciones excepto el subsidio.

Los que se hallen adornados de los requisitos que la legislacion vigente sobre Médicos municipales exige, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pasado el cual se proveerá.

Majaerayo 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel García Serrano.—P. S. M.—Manuel García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sus recargos, y del impuesto de sal que hade satisfacer este pueblo á la Hacienda en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, y resolverlo en la sesion que ha de celebrarse por este Ayuntamiento y Junta de repartidores á los ocho dias; pasado este tiempo no se oír ninguna por justa que sea.

Villaexcusa de Palositos 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Rafael García.—P. A. del A.—Juan García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletín oficial*, núm. 141, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Marchamalo, el dia 25 por la noche, se extravió una mula de las señas siguientes: aparejada, alzada siete cuartas, pelo pardo, hierro entre las dos narices, esquilada de poco tiempo y airada al andar.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva participarlo al Alcalde de dicho pueblo.

LA UNION Y FÉNIX ESPAÑOL.

GARANTIAS: REALES VELLON 110.578.314'44.

SEGURO ESPECIAL DE COSECHAS.

Esta antigua y acreditada Compañía, ha modificado desde el presente año el seguro de cosechas, con notable ventaja para los propietarios.

Garantiza, pues, bajo una sola y módica prima, el seguro contra incendio de las cosechas en el campo, ya estén en pie, en gavillas y en la era, continuando además garantido en los edificios ó lugares en que se deposite despues, sin aumentar por ello la prima.

Dicho seguro dura un año y á pesar de la gravedad del riesgo, se ha señalado la pequeña prima de cinco por millar al valor que se asegure en granos, y el ocho al de la paja.

Continúan admitiéndose tambien los seguros ordinarios de edificios, mobiliarios y mercancías.

Para más detalles y hacer seguros, dirigirse en Guadalajara á D. Julian Ramirez, Subdirector de la provincia, Plazuela de D. Pedro núm. 1.

En Atienza, al agente D. Fernando Flores, Propietario.

En Alcocer, D. Valentin Sanchez, Recaudador.

En Brihuega, D. Ildefonso Ruiz del Campo, Procurador.

En Cifuentes, D. Sinfonso Pliego, Procurador.

En Cogolludo, Antonino Samper, Recaudador.

En Molina D. Escolástico García, Propietario.

En Pastrana D. Tomás Claver, Comerciante.

En Sigüenza, D. Eusebio Arroyo, idem.

En Hiedelaencina, D. Cosme Horna, idem.

En Humanes, D. Mariano Zurita, Secretario.

En Heras, D. Félix Ramirez, idem.

En Trijueque, Antonio Lozano, idem.

En Hita, Rafael Sanchez, idem.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.